

RESOLUCION GERENCIAL N° 000818 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 04 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente N° 2720-2022 de fecha 25/03/2022 y Expediente N° 5906-2023 de fecha 25/07/2023, presentado por LAZARO EFRAIN VALENZUELA CHIPAYO, identificado con DNI N° 07104617, con domicilio real y legal ubicado en el Jr. Las Nueces Mz. E1 Lt. 07 del Programa B, Asociacion de Vivienda Residencial Intihuatana, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente N° 26534, solicita la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 22685) (código de uso N° 000000031770), respecto del predio ubicado en el Jr. Las Nueces Mz. E1 Lt. 07, Asociacion Residencial Intihuatana, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 160° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es procedente acumular los procedimientos en trámite que guarden conexión entre si, como es el caso del Expediente N° 2720-2022 de fecha 25/03/2022 y, el Expediente N° 5906-2023 de fecha 25/07/2023, presentado por LAZARO EFRAIN VALENZUELA CHIPAYO.

Que, el Artículo 43° - Plazos de Prescripción - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - Cómputo de los Plazos de Prescripción - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - Interrupción de la Prescripción - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - Declaración de la Prescripción - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente VALENZUELA CHIPAYO LAZARO EFRAIN (código N° 26534), se tiene que registra pendiente de pago los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 22685) (código de uso N° 000000031770).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018, inicia el 1° de Enero del año 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 22685) (código de uso N° 000000031770), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 4569-2021-SGRCRT, notificado el 20/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/05/2021 y vence el 21/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2139-2022-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 07/09/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 08/09/2022 y vence el 08/09/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (código de predio N° 22685) (código de uso N° 000000031770), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 25/03/2022 y 25/07/2023, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 22685) (código de uso N° 000000031770), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 4570-2021-SGRCRT, notificado el 20/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/05/2021 y vence el 21/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2084-2022-T-A-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 08/09/2022, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 09/09/2022 y vence el 09/09/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (código de predio N° 22685) (código de uso N° 000000031770), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 25/03/2022 y 25/07/2023, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0949-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 30/11/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 22685) (código de uso N° 000000031770); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

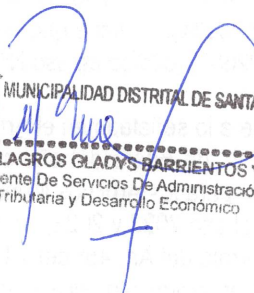
SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACUMULAR LOS PROCEDIMIENTOS seguidos con el Expediente N° 2720-2022 de fecha 25/03/2022 y, el Expediente N° 5906-2023 de fecha 25/07/2023, presentado por LAZARO EFRAIN VALENZUELA CHIPAYO, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 22685) (código de uso N° 000000031770); interpuesto por el contribuyente **VALENZUELA CHIPAYO LAZARO EFRAIN (código N° 26534)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Las Nueces Mz. E1 Lt. 07, Asociación Residencial Intihuatana, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, a la Ejecutoria Coactiva, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico